

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11626 *ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona sur de Guipúzcoa, Goierri-Erdierri.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1034/1977, de 28 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona sur de Guipúzcoa, Goierri-Erdierri.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el primer plan de mejoras territoriales y obras de la citada zona, que se refiere a obras de electrificación rural y construcción de dos fábricas de pienso.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones sur de Guipúzcoa, Goierri-Erdierri, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de electrificación rural y construcción de dos fábricas de pienso queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo d), estableciéndose para la electrificación rural una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en quince años con un interés anual del 4 por 100, y para las fábricas de pienso, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años con un interés del 4 por 100; todo ello según lo establecido en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en el mes de septiembre de 1979. En cuanto a las obras, deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Real Decreto 1034/1977, de 28 de marzo, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11627 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores III, XII y XIII de la zona regable por la primera parte del canal de las Bardenas en las provincias de Navarra y Zaragoza.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores III, XII y XIII de la zona regable por la primera parte del canal de las Bardenas, en las provincias de Navarra y Zaragoza, con arreglo al siguiente detalle:

Sector	Superficie según Plan coordinado	
	Hectáreas	
	Total	Regable
III	1.595	1.136
XII	1.815	1.591
XIII	1.737	1.357
Total	5.147	4.084

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan general de colonización, aprobado por Decreto de 12 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11628 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Financiera por la que se hace pública la relación de los valores declarados aptos para la inversión de las reservas de las Cajas de Ahorro (artículo segundo, Decreto 715/1964), complementaria de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1977, hasta la publicación del Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, que suprimió la Junta de Inversiones.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna notificación:

En la página 8161, grupo de «Electricidad», donde dice:

«Electra de Viesgo, S. A.»—Obligaciones simples: al 8,8563 por 100 (tres años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (cuatro años), emisión 1927», debe decir: «Electra de Viesgo, S. A.»—Obligaciones simples: al 8,8563 por 100 (tres años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (cuatro años), emisión 1977».

11629 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,707	80,967
1 dólar canadiense	71,231	71,542
1 franco francés	17,497	17,573
1 libra esterlina	147,588	148,388
1 franco suizo	41,653	41,895
100 francos belgas	250,099	251,084
1 marco alemán	39,002	39,222
100 liras italianas	9,302	9,343
1 florín holandés	36,519	36,719
1 corona sueca	17,451	17,545
1 corona danesa	14,283	14,354
1 corona noruega	14,937	15,013

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.